



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0564-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0564-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de abril del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: DENEGAR la autorización a la señora María Elena Santana Antezana, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli - La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por la señora **María Elena Santana Antezana**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli - La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Por otro lado, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por Mesa de Partes el 17 de abril de 2023, la señora **María Elena Santana Antezana (en adelante la recurrente)**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli - La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita realizar trabajo remoto por el período comprendido entre el 17 al 24 de abril de 2023, por las restricciones de salud que presenta su menor hija; petitorio que sustenta en los documentos médicos que adjunta.

Cuarto.- Al respecto, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una



adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Es por ello que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA, disponen la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, a partir del 25 de febrero de 2023, por el plazo de noventa días calendario. Bajo ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 000029-2023-P-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000107-2023-CE-PJ, establecen en sus artículos 1° y 2° que, los jueces y juezas realizarán trabajo presencial diario de jornada completa; del mismo modo, aquellos que sean **considerados vulnerables** realizarán trabajo presencial; salvo que, una evaluación clínica justifique la realización del trabajo remoto de manera **excepcional, según la respectiva normativa.**

Sexto.- Estando a lo señalado, debemos remitirnos a lo regulado en la Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto, aprobada por Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, que desarrolla en su numeral 17, ante la interrogante, ¿en qué supuestos es obligatorio y en cuáles es facultativo determinar el trabajo remoto? plantea el siguiente cuadro:

Supuestos en el que se encuentre el/la trabajador/a	Si las actividades del/la trabajador/a pueden realizarse de manera remota	Si las actividades del/la trabajador/a requieren presencia física y no pueden realizarse de manera remota
Grupos de riesgo según el documento técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA ¹	<u>Obligatorio:</u> El/la empleador/a debe identificarlos y priorizarlos para disponer el trabajo remoto.	No aplica el trabajo remoto y se les debe otorgar licencia con goce de haber durante la emergencia sanitaria, la cual se encuentra sujeta a compensación posterior.
(...)	(...)	(...)

En ese sentido, conforme se amplió en la referencia "1", para los criterios de identificación del grupo de riesgo debemos remitirnos a la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023), y, a su vez a la Resolución Ministerial 881-2021/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021. Esta última, en el punto 5.1.1 literal f) señala como factores de riesgo de enfermar gravemente por el COVID-19 para las personas con las siguientes condiciones o comorbilidades:

- Cáncer.
- Enfermedad renal crónica.
- Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica); fibrosis quística; fibrosis pulmonar; hipertensión pulmonar; asma grave o no controlada.

¹ La Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA fue derogada por la Resolución Ministerial N° 139-2020/MINSA, y esta a su vez por la Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA, Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA y Resolución Ministerial N° 1275-2020/MINSA, respectivamente; en consecuencia, se debe considerar para el análisis pertinente lo regulado en la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, del 10 de enero de 2023, que Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0564-2023-P-CSJU/PJ

- Afecciones cardiacas, tales como insuficiencia cardiaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías.
- Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2.
- Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m² o más)
- Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otros medicamentos inmunosupresores.
- Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas.
- Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral).
- Hipertensión arterial.
- Síndrome de Down.
- Embarazo.
- Infección por VIH.
- Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.

Séptimo.- Conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes, se advierte que la recurrente, no se encuentra dentro de los grupos de riesgo de enfermar gravemente por el COVID-19, siendo este el ÚNICO supuesto en el cual se otorga obligatoriamente trabajo remoto.

Octavo.- Estando a ello, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Noveno.- Para finalizar, el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables; por lo cual, emite el presente acto administrativo.

Por los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

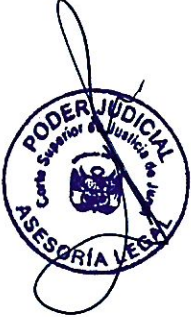
ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización a la señora **María Elena Santana Antezana**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli - La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0564-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de esta Corte Superior, cumpla elevar un informe a esta Presidencia, dando cuenta sobre el cumplimiento de las labores presenciales que debe realizar la Jueza **María Elena Santana Antezana**, conforme dispone el artículo 1º y 2º de la Resolución Administrativa Nº 000107-2023-CE-PJ.



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de Junín, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Parichahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN